

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE****RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024****“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y RICARDO EMIR AMAYA ALONSO”****LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL NOROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 418 de 2014, Resolución modificatoria No. 222 del 22 de febrero de 2017 y la Resolución modificatoria número 1197 DE 2021, y

CONSIDERANDO:

Que entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) Territorial Noroccidente y el señor RICARDO EMIR AMAYA ALONSO identificado con cédula de ciudadanía 80.000.771 se suscribió el contrato CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023, cuyo objeto es: *“C_INTERNO_2023_EAC_INDUSTRIA_2023_EAM_SERVICIOS_2023_EAS_TH_TU_IINT Prestación de servicio de apoyo a la gestión para ejecutar los procesos operativos concernientes a la crítica, validación y gestión de requerimientos relacionada con la verificación de la consistencia de la información reportada por las fuentes asignadas de las Encuestas Económicas Anuales (EAC, EAM, EAS).”*

Que el valor del contrato se pactó en SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.563.756). El plazo se definió a partir de la puesta en ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por 4 meses sin exceder el 31 de diciembre del año 2023, iniciando ejecución contractual el 17 de julio del año 2023 y con fecha final de ejecución para el 16 de noviembre del año 2023.

Que mediante Resolución No. 0020 del 27 de noviembre del 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 18 de diciembre de 2023, se declaró el incumplimiento parcial del contrato No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023.

Que con ocasión de la declaración de incumplimiento se impuso cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% sobre el valor total del contrato, suma correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.512.751).

Que a la fecha de suscripción de la presente resolución no se ha registrado consignación alguna por parte de el señor RICARDO EMIR AMAYA ALONSO como pago del valor adeudado en razón de la cláusula penal pecuniaria impuesta a través de la Resolución No. 0020 del 27 de noviembre del 2023.

Que según información de la funcionaria MARGARITA MARIA ROLDAN PORRAS encargada de la supervisión, control y vigilancia del contrato, al contratista no se le adeudan pagos por ningún concepto, por ello no hay lugar a realizar compensaciones.

Que el contratista RICARDO EMIR AMAYA ALONSO no acreditó el paz y salvo de los pagos de la Seguridad Social para el periodo del 1 de agosto al 16 de agosto del año 2023.

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023, celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y RICARDO EMIR AMAYA ALONSO”

Que a través del correo electrónico correspondenciamed@dane.gov.co el día martes 26 de diciembre del 2023 se le remite al contratista al correo ricamaya@gmail.com, citación para llevar a cabo la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato número CO1.PCCNTR.5200318 de 2023, el día miércoles 27 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m. Dentro de esta comunicación electrónica se adjuntó el documento de proyección del acta de liquidación por mutuo acuerdo, y se puso de manifiesto la siguiente información:

“Para los fines pertinentes enviamos radicado 20234610149961, Citación a diligencia de firma de Acta de Liquidación Bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.5200318 y presentación de observaciones.”.

El contratista no asistió a la diligencia referida ni se manifestó al respecto, agotando con ello el trámite de liquidación bilateral.

Que el artículo 3° de la ley 80 de 1993, relativo a los Fines de la contratación estatal, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo, el artículo 4 ibídem establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1° Exigirán del contrato para la consecución de los fines de que trata la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

2° Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar

[...]

Lo anterior en concordancia al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:

(...) PARÁGRAFO. La cláusula Penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 define el plazo para la liquidación de los contratos estatales, estableciendo: “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023, celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y RICARDO EMIR AMAYA ALONSO”

anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. [...].”

Teniendo en cuenta que a la fecha de publicación del presente acto administrativo, no se ha vencido el plazo legal de dos (2) años para liquidar unilateralmente el contrato y dejando constancia que con la liquidación del presente contrato, no se causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para EL CONTRATANTE. Advirtiéndose además que no ha operado la caducidad del medio de control de controversias y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, se procede con la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR. CO1.PCCNTR.5200318 de 2023, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, en razón de ello, la Dirección de la Territorial Noroccidental del DANE:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. CO1.PCCNTR.5200318 de 2023 DANE que tiene por objeto “C_INTERNO_2023_EAC_INDUSTRIA_2023_EAM_SERVICIOS_2023_EAS_TH_TU_IINT Prestación de servicio de apoyo a la gestión para ejecutar los procesos operativos concernientes a la crítica, validación y gestión de requerimientos relacionada con la verificación de la consistencia de la información reportada por las fuentes asignadas de las Encuestas Económicas Anuales (EAC, EAM, EAS).” de la siguiente forma:

| BALANCE FINANCIERO | | |
|--|----------------|----------------|
| Valor inicial del contrato | \$7.563.756,00 | |
| Valor cancelado por honorarios | | \$1.793.439,00 |
| Valor cancelado por concepto de transportes urbano | | \$0,00 |
| Valor cancelado por concepto de Comunicaciones | | \$60.000,00 |
| Valor causado y adeudado al contratista por concepto de transportes urbano | | \$0,00 |
| Valor a liberar por concepto de honorarios | | \$5.380.317,00 |
| Valor a liberar por concepto de transportes urbano | | \$ 150.000,00 |
| Valor a liberar por concepto de Comunicaciones | | \$ 180.000,00 |
| Sumas iguales | \$7.563.756,00 | \$7.563.756,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONTRATISTA no acreditó el paz y salvo del pago de la Seguridad Social para el periodo del 1 de agosto al 16 de agosto del año 2023 valores que corresponden a:

| Entidad | Periodo | IBC | Valor del Aporte |
|----------------|-------------------------------------|--------------|------------------|
| EPS SURA | 1 de agosto al 16 de agosto de 2023 | \$ 1.160.000 | \$ 77.371 |
| AFP PROTECCION | 1 de agosto al 16 de agosto de 2023 | \$ 1.160.000 | \$ 99.085 |
| ARL SURA | 1 de agosto al 16 de agosto de 2023 | \$ 1.160.000 | \$ 3.314 |
| Valor Total | | | \$ 179.771 |

ARTÍCULO TERCERO: Respecto a la obligación legal de retener saldos y pagar valores adeudados por los contratistas al Sistema de seguridad social, manifiesta la entidad que conforme a la liquidación anterior, no es posible realizar compensación alguna toda vez que no existen saldos a favor del contratista.

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 5200318 de 2023, celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y RICARDO EMIR AMAYA ALONSO"

ARTÍCULO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá consignar a favor de la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.512.751), por concepto de la cláusula penal impuesta a través de la Resolución 0020 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Que una vez vencido el plazo referido anteriormente sin que se acredite el pago total de lo adeudado por el contratista, se procederá a requerir el pago por vías judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de esta Resolución, y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos citados en esta minuta, salvo en lo que se opongan a ella.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese esta resolución en los términos que dispone la ley 1437 de 2011. Frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora Territorial Noroccidente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución, se publicará en el SECOP II

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato número CO1.PCCNTR.5200318 de 2023, así como a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

Dada en Medellín, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DANIELA VÉLEZ MONTOYA
DIRECTORA TERRITORIAL NOROCCIDENTE – DANE - MEDELLÍN

Proyectó: Erika Tatiana Jaramillo - Abogada Contratista.

Revisó: Lady Tatiana Díaz Garzón- Profesional presupuesto

Margarita María Roldan Porras – Supervisora control y vigilancia

